



IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 2687

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación recibida en fecha 08 de octubre del 2021, mediante la cual reintroduce su solicitud, respecto al Quite de Deuda y al pago del 2% de Revalorización Patrimonial, relativa a la sociedad XXXX, prevista en la Ley 46-20¹, reincorporada por la Ley 07-21, en razón de que su solicitud fue rechazada y nos piden que dicha decisión sea reconsiderada, en razón de que la indicada sociedad posee los fondos para realizar el pago de manera inmediata; esta Dirección General le informa que:

Su solicitud no puede ser atendida, toda vez que la sociedad XXXX no cumple con los requisitos establecidos en la referida Ley 46-20, debido a lo indicado en la Comunicación Núm.XXXX, emitida por esta institución, en relación a la reducción de pasivos. Asimismo, le indicamos que cuenta con un plazo de 30 días luego de recibida la citada comunicación, a los fines de interponer Recurso de Reconsideración, previsto en el Artículo 57 de la Ley 11-92, modificado por el Artículo 53 de la Ley 107-13.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, de fecha 19 de febrero de 2020.

